



2024
30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en Argentina

Villa Mercedes (SL), 6 de mayo de 2024

Tec. Maria Ester Bazan a/s Direction de Despacho remidad/Nacional de Villa Mercedes

VISTO:



El CUDAP:EXP-UVM:514/2024 por el cual el Asesor Legal y Técnico pone en conocimiento la sentencia dictada por la Excma. Cámara Federal de Mendoza, Sala A, en autos caratulados "NIETO, MARIA CRISTINA Y OTRO c/ UNIVERSIDAD DE VILLA MERCEDES s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521", en fecha 3 de mayo de 2024, notificada formalmente a esta Universidad Nacional de Villa Mercedes, el mismo día 3 del corriente mes y año, y;

CONSIDERANDO:

Que los señores jueces del tribunal aludido, Dres. Manuel Alberto PIZARRO, Juan Ignacio PÉREZ CURCI y Gustavo Enrique CASTIÑEIRA DE DIOS, procedieron a resolver en definitiva en estos autos.

Que en consideración del recurso directo impetrado, la Sala A entendió que debía ser rechazado y, en consecuencia, levantada la medida cautelar dictada en fecha 27 de octubre de 2023 por las consideraciones que corresponde consignar aquí.

Que la cuestión central a dilucidar fue si la Resolución N°65/2023, emitida por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, utilizó un criterio para ponderar los votos en la elección universitaria, arbitrario, ilegítimo o haya presentado defectos que puedan cuestionar su validez, tal como argumentara la parte recurrente.

Dr. Marcelo David Sosa Rector Universidad Nacional de Villa Mercedes Que delimitado el marco jurídico imperante en la materia, toda vez que existen principios constitucionales específicos, en efecto, en el año 1994, la reforma de la Constitución Nacional contempló, entre las atribuciones del Congreso, la de: "... sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales (...) que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales..." (Art. 75, inc. 19). Disposición que tiene plena vigencia, y debe ser aplicada y ejecutada por las autoridades correspondientes, en otras palabras, es plenamente operativa.

Tec. Santiago Raúl A. Tell Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Que ha sido entendido que la justicia no puede inmiscuirse en aspectos meramente académicos o administrativos de las universidades, sino que su intervención está limitada a garantizar el respeto de los derechos fundamentales y las normas legales. Por lo tanto, la evaluación de la forma de computar los votos en una elección universitaria estaría sujeta a este criterio de legalidad y respeto de los derechos.

Cpde. RESOLUCIÓN R.Nº 216/2024





30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en Argentina





Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes. dictado y reformado mediante la Ordenanza Asamblea Universitaria Nº 1/2021, establece que: "...el gobierno y la administración será ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector...". (Art. 44 Estatuto Universidad Nacional de Villa Mercedes). Asimismo, determina que cada uno de esos órganos tiene funciones específicas, siendo la del Consejo Superior, ejercer la jurisdicción superior universitaria y la de interpretar el Estatuto (ver Art. 60 incisos a) v c)).

Que ello implica que, en caso de conflicto, es el órgano universitario con facultad discrecional para resolver la cuestión sometida a su conocimiento para lo cual cuenta con la potestad, no sólo de aplicar sino de interpretar las disposiciones que regulan la vida universitaria. contenidas en el Estatuto.

Que de lo anterior, se sigue que, no hay pruebas que indiquen que se trata de una decisión arbitraria que justifique que esta Cámara revoque y reemplace la voluntad del Consejo Superior. Por el contrario, la Resolución atacada pone de manifiesto que la interpretación del Art. 50 de la Ordenanza del Consejo Superior Nº 17/2022, en cuanto a la manera en que debían ser ponderados los votos emitidos, responde al análisis realizado conforme la facultad discrecional de la máxima autoridad universitaria, lo cual se encuentra a reparo del control judicial.

Que de allí se advierte que, en el procedimiento administrativo llevado a cabo al efecto de tratar las impugnaciones presentadas, se garantizó el debido proceso. Las partes involucradas tuvieron la oportunidad de comparecer, ejercer sus derechos y presentar sus Asimismo las posiciones de ambas partes fueron argumentos. escuchadas y analizadas de manera exhaustiva, evidencia de ello es que, Marcelo David Sosa en la sesión extraordinaria del Consejo Superior del 30 de agosto de 2023, sus miembros tuvieron la oportunidad de elegir y votar entre dos Universidad Nacional de Villa Mercedermociones, cada una representaba la forma de ponderar los votos de ambas partes de este proceso.

Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

Que ello llevó a descartar ilegalidad o arbitrariedad, y a reafirmar la transparencia del proceso administrativo. Por último, respecto a la forma en la que fueron ponderados los votos manifiestos que cualquier planteo al respecto debe ser tratado en el seno de la universidad, Tec. Santiago Raúl A. Tell conforme los principios que hemos desarrollado en lo acontecido de la presente Resolución. En consecuencia, es en el interior de la Universidad Nacional el ámbito en que debiera someterse a consideración aquellos temas que atañen directamente а su organización y funcionamiento, como ser la forma de calcular los votos en una elección universitaria. Tal y como ha sido visto, dicha institución cuenta con normativa específica que la rige y delimita, que le otorga independencia y la sustrae de la injerencia de otros poderes, como ser el control judicial.

Cpde. RESOLUCIÓN R.Nº 216/2024





30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en Argentina





Que concluyendo, el Tribunal expresó: "En mérito del resultado que instruye el acuerdo precedente por unanimidad, SE RESUELVE: 1) RECHAZAR el recurso interpuesto por la Sra. Nieto y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución 65 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes; 2) LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR dictada de fecha 27/10/2023 (...)".

Que en atención a lo expresado y ordenado por la Excma. Cámara, corresponde que esta Universidad tome razón y proceda en consecuencia a los fines de asegurar las acciones propias del buen gobierno de esta institución con la celeridad que el caso amerita.

Que Dirección de Despacho realiza el acto administrativo de acuerdo al anteproyecto adjunto en el presente.

EL RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÓMESE razón de la sentencia dictada por la Excma. Cámara Federal de Mendoza, Sala A, en autos caratulados "NIETO. MARIA CRISTINA Y OTRO c/ UNIVERSIDAD DE VILLA MERCEDES s/ RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521", en fecha 3 de mayo de 2024, que ordena en su parte pertinente: "En mérito del resultado que instruye el acuerdo precedente, por unanimidad, SE Marcelo David Sosa RESUELVE: 1) RECHAZAR el recurso interpuesto por la Sra. Nieto y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución 65 del Consejo superior de la Universitad Nacional de Villa Mercedee Universidad Nacional de Villa Mercedes; 2) LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR dictada de fecha 27/10/2023 (...)".

iec. Santiago Raúl A. Tell Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por Directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Educación, a la Lic. Roxana Elizabeth TROPICH, DNI 20.011.826, en virtud las disposiciones de la Resolución Nº 65/2023 del Consejo Superior de esta Universidad de fecha 1 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3º: ORDÉNESE al Secretario General de esta Universidad para que tome las previsiones urgentes para disponer la asunción de la Lic. Roxana Elizabeth TROPICH en el cargo de Directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Educación a fines de asegurar la continuidad de las acciones propias de la gestión de la referida Escuela.

ARTÍCULO 4º: PÓNGASE en conocimiento al Consejo Superior y hágase saber a la comunidad.

Cpde. RESOLUCIÓN R.Nº 216/2024





2024 30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la sanción de la gratuidad universitaria en Argentina





ARTÍCULO 5°: Fecho, elévese a conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Mendoza, Sala A, en autos caratulados "NIETO, MARIA CRISTINA Y OTRO c/ UNIVERSIDAD DE VILLA MERCEDES s/ RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521", a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6°: Notifiquese, publiquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN R.Nº 216/2024

Tec. Santiago Raúl A. Tell Secretario General UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES Dr. Marcelo David Sosa Rector Universidad Nacional de Villa Mercedes